



PÓLIZA DE SEGURO CONTRA ROBO

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Riesgos cubiertos

Esta Póliza cubre:

1.1. La pérdida material y directa proveniente de robo de los objetos asegurados, con tal de que éste sea practicado en el lugar designado en la presente Póliza como “Local Asegurado”, empleando violencia en las personas o fuerza en las cosas, en cualesquiera de las siguientes formas:

a. Penetración al local Asegurado mediante perforación de paredes, pisos o techos, o rotura de ventanas, rejas o puertas y/o fractura perpetrada en caja fuerte, armarios u otros receptáculos de cualesquiera naturalezas;

b. Agresión física u otro medio material tendiente a impedir los movimientos de la víctima, incluyendo la aplicación de narcóticos; o asalto a mano armada, siempre que cualesquiera de estas formas de violencia hayan sido practicadas dentro o junto al inmueble en que esté situado el local Asegurado;

c. Penetración ilícita en el local Asegurado por escalamiento o utilizando otras vías que no sean las ordinarias de entrada o acceso al mismo y/o mediante el empleo de llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos extraños, siempre que la utilización de esos medios de ingreso ilícito hubiere dejado vestigios materiales inequívocos o hubieren sido comprobados por las autoridades competentes.

1.2. Los daños materiales directamente causados a los objetos asegurados por el autor del delito, durante la ejecución de los actos arriba enumerados, bien que el robo se haya consumado, bien que sólo haya habido mera tentativa.

1.3. Los daños y perjuicios ocasionados directamente por los autores del delito a los edificios o locales Asegurados designados en las condiciones particulares de la presente Póliza, siempre que sean de propiedad del Asegurado o tenga la obligación legal de reparar dichos daños.

Artículo 2°.- Riesgos excluidos

2.1. Esta Póliza en ningún caso cubre:

a. Los perjuicios indirectos tales como el lucro cesante, daño emergente, paralización de negocios o cualesquiera otros sufridos a consecuencia de robo;

b. Las pérdidas o daños materiales, aunque provengan directamente de robo o tentativa de robo, en los siguientes casos:

- Cuando fueren cometidos durante los siguientes eventos: incendio, rotura de cristales, rayo o explosión o riesgos objeto de un contrato de seguro de incendio; huracanes, temblores de tierra, erupciones volcánicas, inundaciones y otras convulsiones de la naturaleza; y los que no provengan directamente de la acción de los autores del delito.

- Cuando fueren cometidos durante operaciones bélicas, revoluciones, motín o tumultos y cualesquiera otras perturbaciones del orden público, o como consecuencia de ley marcial, u otros actos de las autoridades constituidas a no ser que el Asegurado pruebe que el robo o su tentativa no fue facilitado ni ocasionado por tales sucesos;

- Cuando fueren ocasionados o facilitados por dolo o culpa grave del Asegurado, o de las personas que convivan con él, de manera temporal o permanente, incluyendo a los miembros de la servidumbre o cualquier apoderado, factor o empleado del Asegurado o terceros eventualmente encargados de la vigilancia o guarda de los objetos asegurados o del lugar donde se encuentren;
- Cuando fueren practicados en áreas abiertas o externas del edificio o local Asegurado, o en los jardines y terrenos anexos al edificio o local Asegurado designado en esta Póliza.

c. Cualquier rotura o daño a los vidrios y/o cristales de vitrinas, mostradores y otros bienes semejantes;

d. Las pérdidas o daños materiales directa o indirectamente causados por incendio, explosión y/o actos de venganza o retaliación.

2.2. Salvo convenio en contrario, expresado en esta Póliza o en un endoso, el presente seguro tampoco cubre:

a. Bienes de terceros, a no ser que pertenezcan al cónyuge o parientes hasta el tercer (3er) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad, que vivan con el Asegurado en familia;

b. Objetos existentes en edificios en construcción o reconstrucción, o en edificaciones abiertas o semiabiertas tales como galpones, cobertizos, barracas o edificaciones semejantes, o construcciones anexas de manera, caña, quincha o zinc;

c. Dinero, cheques, libros de comercio, portadores externos de datos, documentos o escrituras públicas o privadas, manuscritos, proyectos, planos y dibujos, modelos y moldes, colecciones de cualquier naturaleza, monedas, sellos, estampillas y piedras preciosas y/o perlas no engastadas;

d. Vehículos a motor, bicicletas, triciclos y semovientes;

e. Mercaderías exhibidas durante horas laborables en vitrinas, mostradores y perchas, o que estén ubicadas en la parte exterior del local o locales del seguro designados en esta Póliza. Esta exclusión no se aplica en caso de asalto;

f. Cualesquiera objetos de valor estimativo, excepto por su valor intrínseco o material;

g. Hurto, o sea la sustracción de los objetos asegurados del local designado en esta Póliza, sin empleo de la violencia en las personas o fuerza en las cosas;

h. Robo, que no reúna las características previstas en los literales a., b. y c. del numeral 1.1. del artículo 1 de esta Póliza.

Artículo 3°.- Formas de cobertura

De acuerdo con las disposiciones de esta Póliza, en caso de siniestro la Compañía establecerá su responsabilidad según la forma de cobertura estipulada en las condiciones particulares de la misma. Las formas de cobertura son:

3.1. A valor total: La suma asegurada debe corresponder al valor total asegurado de los objetos que se aseguran.

En caso de insuficiencia de seguro; es decir, que los bienes asegurados tengan un valor superior a la suma asegurada en esta Póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador y asumirá por cuenta propia la parte proporcional del monto de los daños no amparados por el seguro.

3.2. A primer riesgo absoluto: La Compañía está obligada a pagar el importe de los daños establecidos, hasta los valores asegurados asignados como límite a cada rubro, sin relación de ninguna clase. Si el perjuicio excediere la suma asegurada para cada rubro, tal exceso será a cargo del Asegurado.

3.3. A primer riesgo relativo: La Compañía se obliga a indemnizar el total de las pérdidas o daños, hasta el porcentaje establecido como límite en las condiciones particulares del capital asegurado, sujeto a que el valor asegurable al momento del siniestro fuere igual al declarado en esta Póliza. Si fuere superior, correrá por cuenta del Asegurado la parte proporcional de las pérdidas o daños que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el valor asegurable.

Cada rubro, si hubiere más de uno en esta Póliza, quedará sujeto a esta condición, no pudiendo en caso de siniestro alegarse que el exceso de valor asegurado en un rubro se aplique a la insuficiencia en otro.

Artículo 4°.- Vigencia

Este seguro entrará en vigor a la hora y fecha de inicio que consta en las condiciones particulares de esta Póliza, siempre que haya sido firmada por las partes y previo al pago de la prima convenida, en efectivo o su equivalente en letra de cambio u otros efectos y, en consecuencia, la Compañía no responderá por siniestros ocurridos antes del pago; y terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares.

Artículo 5°.- Suma Asegurada

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la compañía el límite máximo de su responsabilidad por reclamo o reclamos por pérdida, destrucción o daño cubierto bajo esta Póliza, provenientes de la misma causa; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Artículo 6°.- Deducible

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Artículo 7°.- Declaración falsa

Este seguro contra robo se contrata a base de las declaraciones que constan en la solicitud o en la información proporcionada por el Asegurado, la cual forma parte integrante del contrato de seguro. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente vicia de nulidad relativa el contrato de seguro de acuerdo con la ley. Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente. Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

Artículo 8°.- Derecho de inspección del riesgo

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo asegurado, objeto del seguro, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Artículo 9°.- Cambios y alteraciones

El asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar a la compañía los cambios y alteraciones que sobrevinieren a los objetos asegurados durante la vigencia de esta Póliza, referente a los hechos abajo descritos:

9.1 Modificación del comercio y/o industria que se verifique en los locales o edificios que

contienen los objetos asegurados y/o cualquier otro cambio o modificación en el

destino de dichos locales o edificios o de sus características propias;

9.2 Abandono o deshabitación del local del seguro por un período mayor de cinco (5) días, si se tratare de residencia particular. Tratándose de edificios destinados a fábricas, industrias y oficinas comerciales se entenderán abandonados cuando se haya suspendido sustancialmente el trabajo por tres (3) días o más;

9.3 Traslado de los objetos asegurados, en todo o parte, a locales diversos de los designados en esta Póliza;

9.4 Cambio de razón o denominación social o transferencia de dominio de los objetos asegurados a terceras personas, exceptuándose la transmisión a título universal o por disposición legal o testamentaria.

9.5 Cuando se produzca una caída o desplome del local que contiene los bienes asegurados o la destrucción de todo o parte de él que deje la propiedad asegurada expuesta a mayores riesgos de robo o tentativa de robo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato y dará derecho a la Compañía para retener la prima devengada.

Artículo 10°.- Pago de prima

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Artículo 11°.- Renovación

Esta Póliza podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la correspondiente prima de renovación antes de las doce horas (12h00) de la fecha de su vencimiento, contra simple recibo emitido por la Compañía. La renovación deberá estar suscrita por las partes, para que se considere válida y surta todos sus efectos. La Compañía no estará obligada a dar aviso al Asegurado del vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de rehusar la renovación de la misma.

Artículo 12°.- Infraseguro o seguro insuficiente

En caso de que el Asegurado contrate la forma de cobertura a Valor Total, y si al momento del siniestro los bienes situados en el local Asegurado, descritos en este contrato, fueren en conjunto de valor superior a la suma asegurada por esta Póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia, con el fin de que soporte la parte proporcional de los perjuicios ocasionados. Cada rubro o valor parcial asegurado por esta Póliza estará sujeto separadamente a esta condición y no se podrá compensar el faltante de unos con el exceso de otros.

Artículo 13°.- Sobreseguro

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real comercial que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

Artículo 14°.- Seguros en otras compañías

Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta Póliza o adicionar a la misma. Si el asegurado omitiese intencionalmente tal aviso o si contratase otro seguro para tener un provecho ilícito, queda privado

de todo derecho a indemnización. Si al momento del siniestro existiere uno o varios otros seguros declarados sobre los mismos bienes, la Compañía quedará obligada a pagar los daños o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado.

No obstante, si sobre los bienes siniestrados existieren otro u otros seguros idénticos o análogos a esta Póliza, cubriendo exclusivamente todos o algunos de los riesgos de robo y asalto, el presente seguro tendrá validez únicamente si la existencia de las demás Pólizas le hubiere sido comunicada por el Asegurado antes del siniestro. La responsabilidad de la Compañía, en este caso, quedará limitada a lo que le correspondiere proporcionalmente con los otros aseguradores, considerando la suma asegurada en cada Póliza.

Artículo 15°.- Terminación anticipada del seguro

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata. Cuando la Compañía dé por terminado el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

Artículo 16°.- Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

El Asegurado está expresamente obligado a:

16.1 Comunicar a la Compañía cualquier siniestro, detallando sus circunstancias dentro de los tres (3) días de haberlo conocido;

16.2 Utilizar los medios legales a su disposición para descubrir al autor o autores del robo, dando inmediato aviso a la policía, requiriendo la iniciación de las respectivas averiguaciones, conservando en cuanto fuere necesario, las huellas, vestigios e indicios del delito y facilitando todas las pesquisas e investigaciones que las autoridades o la Compañía juzguen procedentes;

16.3 Tomar, en caso de siniestro, todas las providencias aconsejables para aminorar el daño, recuperar las cosas robadas, resguardar convenientemente los objetos ilesos y los dañados, y observar las instrucciones que la Compañía proporcione respecto de tales medidas. Dentro de la suma asegurada, la Compañía reembolsará al Asegurado, los gastos debidamente comprobados, hechos o resultantes de las providencias tomadas de acuerdo con dichas instrucciones;

16.4 Autorizar a la Compañía, cuando ésta lo juzgue conveniente, la adopción de las providencias designadas en los literales 16.2. y 16.3., otorgándole los poderes necesarios para el buen éxito de las mismas;

16.5 Remitir a la Compañía su reclamación por escrito dentro de los siete (7) días subsiguientes a aquel que dio aviso del siniestro, de acuerdo con el numeral 16.1. La reclamación debidamente firmada, deberá contener una relación detalladas de todos los bienes robados o dañados por cada rubro asegurado en esta Póliza, con la declaración del perjuicio sufrido en cada objeto, teniendo en cuenta su valor a la fecha del siniestro y los daños eventualmente ocasionados por el mismo;

16.6 Permitir a la Compañía el examen de los libros y facilitarle cualquier peritaje o valuación que pueda serle útil para la exacta determinación de los valores a pagar como indemnización.

16.7 El Asegurado debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley y la Compañía se reserva el derecho de hacer las inspecciones a dicha contabilidad en relación con esta Póliza, durante las horas hábiles de trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones privará al Asegurado de cualquier derecho proveniente de la Póliza.

Artículo 17°.- Documentos básicos necesarios para la liquidación de un siniestro

17.1 Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro, indicando las causas y circunstancias que originaron el siniestro acompañada de un detalle valorizado de la pérdida o daños y la relación detallada mencionada en el artículo 16 numeral 16.5 de esta Póliza.

17.2 Copia certificada de la denuncia a las autoridades competentes detallando los objetos robados y el monto del perjuicio.

17.3 Relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes afectados por el siniestro.

17.4 Presupuesto de reparación, o reemplazo del daño.

17.5 Documentos contables que demuestren la preexistencia de los bienes sustraídos.

Los documentos arriba indicados deben ser originales. No se aceptan fotocopias.

Serán de cargo de la Compañía los gastos en que incurra en la consecución de datos, declaraciones, documentos y demás elementos que pueda necesitar para cualquiera de los objetos mencionados en esta condición, pero no en los que incurra el Asegurado para comprobar su reclamación.

Artículo 18°.- Pérdida de derechos a la indemnización

El Asegurado o sus derecho-habientes perderán todo derecho procedente de la presente Póliza e los siguientes casos:

18.1 Cuando hubiere practicado fraude para beneficiarse con el seguro, sea personalmente o por medio de terceros; bien que el fraude se hubiere verificado al momento de perfeccionarse el contrato o estando los riesgos en curso, bien al liquidarse los daños ocasionados por el siniestro;

18.2 Cuando no cumpliera alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 16 y ello causare perjuicio a la Compañía; salvo fuerza mayor o caso fortuito y prueba de la imposibilidad para hacerlo;

18.3 Cuando no comunicare a la Compañía los cambios y alteraciones previstos en el artículo 9, que agravaren el riesgo.

18.4 Cuando el Asegurado tenga otro seguro sobre los mismos riesgos, sin haber notificado a la Compañía su contratación.

18.5 Cuando la reclamación de daños fuere fraudulenta.

18.6 Cuando en apoyo a dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste.

18.7 Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.

Artículo 19°.- Indemnización

Si la compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o beneficiarios, según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

19.1 El seguro no dará lugar a ganancia alguna para el Asegurado, sino al simple resarcimiento de las pérdidas o daños materiales hasta el límite de la suma asegurado. Por consiguiente, la indemnización será calculada sobre la base del valor comercial actual de los bienes asegurados en el momento del siniestro. Se entenderá por "Valor Comercial Actual", según el tipo y características de los bienes, lo siguiente:

a. Tratándose de materias primas, productos naturales o mercaderías destinadas a la venta, el precio normal de adquisición del Asegurado vigente en la fecha del siniestro.

b. Tratándose de mobiliario, objetos de uso en general, herramientas, instrumentos, máquinas y aparatos, el importe requerido para su nueva adquisición menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa.

c. Para modelos, moldes y muestras, el valor de restitución menos la depreciación por desgaste u otra causa, pero no inferior al valor del material. Es entendido que el valor comercial actual se aproxima al valor del material, cuando menos probable sea la reutilización de los objetos por el Asegurado.

19.2 La Compañía se reserva el derecho de pagar la indemnización en dinero efectivo, reconstruir, reponer o reinstalar los bienes perdidos, destruidos o dañados total o parte de ellos, hasta el límite nominal de las sumas aseguradas.

19.3 La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al reconstruir, reponer o reinstalar, según su género o especie, en forma razonablemente equivalente las cosas aseguradas, al estado en que se encontraban en el momento inmediato anterior al siniestro.

El seguro, por sí, no constituye reconocimiento o prueba de la existencia, naturaleza o valor de los objetos asegurados, bien al momento del perfeccionamiento del contrato, bien al momento de ocurrir el siniestro.

El hecho por parte de la Compañía de proceder a exámenes, proporcionar instrucciones al Asegurado o de actuar a su nombre judicial o extrajudicialmente para aminorar los daños o recobrar los objetos, no implica en sí el reconocimiento de su responsabilidad en caso de siniestro.

Artículo 20°.- Abandono a la Compañía de los objetos asegurados

El Asegurado no tendrá en ningún caso el derecho de hacer abandono de los bienes siniestrados a la Compañía.

Artículo 21°.- Recuperación o Salvamento de los objetos asegurados

En caso de recuperación de los objetos robados, el Asegurado está obligado a dar aviso inmediato a la Compañía. Si los objetos robados son recuperados sin deterioro alguno, la Compañía no está obligada a indemnizar; caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 12,14 y 19 de la presente Póliza. Pagada la indemnización, la Compañía adquiere el dominio de los objetos indemnizados, salvo que los mismos fueren recuperados dentro de seis (6) meses y el Asegurado optare por reclamarlos. En este caso el Asegurado devolverá a la Compañía la indemnización recibida por los objetos que se le hubieren entregado.

En caso de pagarse cualquier reclamo por pérdida de la posesión del objeto u objetos asegurados, los bienes respecto a los cuales se hubiere efectuado el pago, quedarán de propiedad de la Compañía, salvo que el valor del objeto u objetos asegurados sea mayor que el de la indemnización; en este evento será devuelto al Asegurado contra devolución de la indemnización recibida por él.

No tendrá derecho el Asegurado a reclamar el pago de ninguna indemnización mientras el objeto u objetos robados y encontrados estén en poder de la policía o de la justicia.

Artículo 22°.- Restitución del capital asegurado

El pago de cualquier indemnización bajo esta Póliza, reducirá automáticamente la suma asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro y esta Póliza continuará vigente por el capital no afectado. Tanto el Asegurado como la Compañía pueden promover la restitución del valor asegurado, mediante acuerdo por escrito y el Asegurado estará obligado a pagar la prima adicional correspondiente, calculada a prorrata sobre el valor restituido y el tiempo de vigencia que faltare hasta el próximo vencimiento anual de esta Póliza. Siempre serán a cargo del Asegurado los deducibles estipulados en la presente Póliza.

Artículo 23°.-Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

Artículo 24°.- Cesión de Póliza

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Artículo 25°.- Arbitraje o Mediación

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Artículo 26°.- Avisos y notificaciones

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones de esta Póliza, deberá efectuarse por escrito.

Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

Cuando el asunto dependiere de la aceptación de la Compañía, dicha aceptación quedará probada únicamente por documento firmado por sus apoderados.

Artículo 27°.-Jurisdicción y domicilio

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con motivo del presente contrato de seguro, quedará sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deberán ser deducidas en su domicilio principal; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

Artículo 28°.- Prescripción

Todos los derechos, acciones o beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que los originó.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INSP-2014-166 de Julio 25 del 2014, registro No. 37449.